



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 5 de julio 2022

Proceso No. 2014-0617

Conforme a las documentales allegadas, se **ACEPTA** la renuncia del poder presentada por el apoderado de la parte demandante Dr. ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ. Adviértase a la misma que esta no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (*Art. 76 del C.G.P.*).

Se RECONOCE personería para actuar a la Dra. MARTHA PATRICIA OLAYA como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Notifíquese

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 48
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
6 de julio 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 5 de julio 2022

Proceso No. 2018-0214

Para continuar con el trámite del presente asunto y comoquiera que los auxiliares de justicia en el cargo de Curador Ad-Litem designados en auto de fecha 25 de octubre de 2021 no tomaron posesión del mismo, el juzgado de conformidad con lo establecido en el Art. 48 y 49 del C.G.P., RELEVA la terna de curadores designada mediante auto anterior y en consecuencia designa nueva terna con las personas

- 1. NURY JOHANNA MORA FERNANDEZ** quien recibe notificaciones en la CRA 13 # 27-00 / JOHAMOR.2007@HOTMAIL.COM
- 2. DIEGO ALEJANDRO RAMÍREZ JAIMES** quien recibe notificaciones en la CL 49 C SUR N° 5C – 09 / DIEGO6382@GMAIL.COM
- 3. JENNY ALEXANDRA PRADA FONSECA** quien recibe notificaciones en la CRA 24 C N 53 40 SUR INT 2 APT 402 / JENNY84.F.ER@HOTMAIL.COM

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 48
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
6 de julio 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 5 de julio 2022

Proceso No. 2018-0214

En atención a lo solicitado en escrito que antecede, se DISPONE:

Primero. Se **REQUIERE** al pagador de COLPENSIONES para que indique si se dio cumplimiento a la orden de embargo solicitada mediante oficio 0622 de fecha julio 27 de 2018

OFÍCIESE haciéndosele las advertencias de ley y remítase copia del oficio con la constancia de recibido.

Segundo. EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que por cualquier concepto tenga el demandado en las cuentas bancarias de los BANCOS de esta ciudad indicados por la parte demandante en el escrito visto a folio 45, para tal efecto OFÍCIESE a los Gerentes respectivos con las advertencias de Ley y limitando la medida a la suma de \$23.514.303°.-

Tercero. Conforme a la constancia de perdida de documentos allegado por el apoderado demandante, por Secretaria elabórese nuevamente el Despacho Comisorio ordenado en el numeral 5 del auto de fecha julio 12 de 2018.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 48
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
6 de julio 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 5 de julio 2022

Proceso No. 2018-0445

Conforme a las documentales allegadas, se **ACEPTA** la renuncia del poder presentada por el apoderado de la parte demandante Dr. ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ. Adviértase a la misma que esta no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (*Art. 76 del C.G.P.*).

Se RECONOCE personería para actuar a la Dra. MARTHA PATRICIA OLAYA como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Notifíquese

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 48
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
6 de julio 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 5 de julio 2022

Proceso No. 2018-0446

Conforme a las documentales allegadas, se **ACEPTA** la renuncia del poder presentada por el apoderado de la parte demandante Dr. ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ. Adviértase a la misma que esta no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (*Art. 76 del C.G.P.*).

Se RECONOCE personería para actuar a la Dra. MARTHA PATRICIA OLAYA como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Notifíquese

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 48
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
6 de julio 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 5 de julio 2022

Proceso No. 2018-0466

Conforme a las documentales allegadas, se **ACEPTA** la renuncia del poder presentada por el apoderado de la parte demandante Dr. ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ. Adviértase a la misma que esta no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (*Art. 76 del C.G.P.*).

Se RECONOCE personería para actuar a la Dra. MARTHA PATRICIA OLAYA como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Notifíquese

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 48
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
6 de julio 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 5 de julio 2022

Proceso No. 2018-0495

Conforme a las documentales allegadas, se **ACEPTA** la renuncia del poder presentada por el apoderado de la parte demandante Dr. ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ. Adviértase a la misma que esta no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (*Art. 76 del C.G.P.*).

Se RECONOCE personería para actuar a la Dra. MARTHA PATRICIA OLAYA como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Notifíquese

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 48
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
6 de julio 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 5 de julio 2022

Proceso No. 2018-0869

Para continuar con el trámite del presente asunto y comoquiera que los auxiliares de justicia en el cargo de Curador Ad-Litem designados en auto de fecha 25 de octubre de 2021 no tomaron posesión del mismo, el juzgado de conformidad con lo establecido en el Art. 48 y 49 del C.G.P., RELEVA la terna de curadores designada mediante auto anterior y en consecuencia designa nueva terna con las personas

- 1. EFRAIN CAÑAS ORTEGA** quien recibe notificaciones en la AVENIDA AMERICAS 46-41 / EFCANAS@HOTMAIL.COM
- 2. ZAIDA OLIB RAMIREZ** quien recibe notificaciones en la CARRERA 7 # 17 - 01 OFICINA 409 / GERENTEGENERAL@AYSERV.COM
- 3. SERGIO ESTEBAN VARGAS PINILLA** quien recibe notificaciones en la CALLE 64 J # 86 - 49 / SEVARGAS67@UCATOLICA.EDU.CO

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 48
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
6 de julio 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 5 de julio 2022

Proceso No. 2018-0885

Conforme a las documentales allegadas, se **ACEPTA** la renuncia del poder presentada por el apoderado de la parte demandante Dr. ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ. Adviértase a la misma que esta no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (*Art. 76 del C.G.P.*).

Notifíquese

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 48
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
6 de julio 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 5 de julio 2022

Proceso No. 2018-0886

Conforme a las documentales allegadas, se **ACEPTA** la renuncia del poder presentada por el apoderado de la parte demandante Dr. ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ. Adviértase a la misma que esta no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (*Art. 76 del C.G.P.*).

Se RECONOCE personería para actuar a la Dra. MARTHA PATRICIA OLAYA como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Notifíquese

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 48
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
6 de julio 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 5 de julio 2022

Proceso No. 2018-1015

Conforme a las documentales allegadas, se **ACEPTA** la renuncia del poder presentada por el apoderado de la parte demandante Dr. ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ. Adviértase a la misma que esta no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (*Art. 76 del C.G.P.*).

Se RECONOCE personería para actuar a la Dra. MARTHA PATRICIA OLAYA como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Notifíquese

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 48
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
6 de julio 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D..C.
Bogotá, D.C., 5 de julio 2022

Proceso N° 2019-0675

Ref.: PROCESO VERBAL de CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TITULO VALOR de BANCO FINANDINA S.A. contra HILDO ELIAS BAEZ PÉREZ.

Surtido el trámite legal de la instancia, compete definir en fallo de fondo el mérito de las pretensiones invocadas.

1. ANTECEDENTES

La entidad bancaria demandante BANCO FINANDINA S.A. a través de apoderado judicial instauró demanda contra HILDO ELIAS BAEZ PÉREZ, a fin de obtener la cancelación y reposición del pagaré No. 1100433362 por valor de \$32.121.000^{oo} y su correspondiente carta de Instrucciones.

Así mismo, se solicita la reposición del pagaré No. 1100433362 a la tasa vigente a la fecha de la reposición.

Que se ordene la publicación del extracto de la demanda conforme al artículo 398 del C. G. del P.

2. RELACIÓN FÁCTICA

La acción la fundamenta en los hechos que se sintetiza así:

El señor HILDO ELIAS BAEZ PEREZ, otorgo a favor del BANCO FINANDINA S.A., el pagaré en blanco y su respectiva Carta de Instrucciones, para el llenado del mismo y la cual forma parte integral del citado título valor, que respaldaba la obligación No. 1100433362.

Conforme a las instrucciones incluidas en el texto del Pagaré, así como en su Carta de Instrucciones, se procedió a llenar el precipitado

Título Ejecutivo el 21 de octubre de 2011, con vencimiento de esa misma fecha, con el número de obligación 1100433362 por valor de \$32.121.000^{oo} M/Cte. que corresponde a las sumas de dinero que adeudaba el señor HILDO ELIAS BAEZ PEREZ cuyo pago incumplió y por eso se ejerció el derecho a llenar el señalado pagaré.

Señalan en su escrito demandatorio que una vez diligenciado dicho pagaré, el mismo fue extraviado, por lo cual el señor FABIAN LEONARDO ROJAS VIDART, funcionario del Banco Finandina S.A. procedió a presentar denuncia el 16 de noviembre de 2017 ante la Policía Nacional de Colombia respecto de la pérdida del pagaré.

3. TRAMITE PROCESAL

El 03 de mayo de 2019, se recibió por REPARTO una demanda VERBAL (Cancelación y reposición de título valor); este Juzgado la admitió en providencia calendada el 02 de septiembre de 2019, ordenándose correr el traslado de ley, y la publicación del “Extracto de Demanda”.

El demandado HILDO ELIAS BAEZ PEREZ, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con lo dispuesto en el Art. 8 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, quien dentro del término legal para contestar y/o excepcionar guardó silencio.

Es del caso entonces obrar conforme al inciso 8 del artículo 398 del C. G. del P.

CONSIDERACIONES

Se encuentran reunidos los denominados presupuestos procesales que permiten emitir una decisión de fondo en la cuestión debatida; así mismo se advierte ausencia de nulidad que invalide lo actuado. Por otra parte, tanto demandante como demandados se encuentran legitimados para actuar en esta controversia.-

La reposición, cancelación y reivindicación de títulos valores, la regula la sección III – capítulo VI – título III – libro III del Código de Comercio (Artículos 802 a 821).-

CANCELACIÓN es la anulación judicial de un documento por extravío, hurto o destrucción total de un título valor nominativo o a la orden, ya que no procede tratándose de títulos al portador.-

REPOSICIÓN es el reemplazo o nueva emisión de un título valor, cuando el anterior no cumplía las exigencias necesarias para su normal circulación o identificación de las personas obligadas; esta se puede presentar por deterioro, por destrucción, o por el extravío, hurto o destrucción total.-

El Art. 803 de la codificación citada, indica que:

“Quien haya sufrido el extravío, hurto, robo, destrucción total de un título valor nominativo o a la orden, podrá solicitar la cancelación de éste y, en su caso, la reposición”

La norma transcrita es aplicable al caso que nos ocupa, ya que lo solicitado es la “reposición” y “cancelación del título valor” pagare No. 1100433362 el cual fue diligenciado con fecha de creación 21 de octubre de 2011 y con fecha de vencimiento en misma fecha conforme la carta de instrucciones.

Analizada la actuación surtida y el trámite dado a la demanda, tenemos que afirmar que se le ha dado el trámite que corresponde (Art. 398 Código General del Proceso); así mismo, se cumplió con la publicación del “Extracto de la Demanda” (Inciso 7 del Artículo 398 ibídem y artículo 805 del Código de Comercio).

Respecto a la causa que originó esta acción, es el extravío del PAGARE, lo cual está probado en el plenario, con la constancia por pérdida de documentos presentado en la Policía Nacional con fecha 16 de noviembre de 2017 y con consecutivo No. 103058242520193157 donde dan cuenta de la pérdida del pagare 1100433362 y carta de instrucciones No. 110043, documentos que no fueron tachados de falso por el demandado.

El demandante en esta clase de acciones es la persona que sufrió el extravío, quien puede ser el titular, un mandatario o el endosatario en garantía. También puede ser el tenedor o quien lo pagó, inclusive el mismo aceptante que pagó el título y lo perdió, esto lleva a concluir que el título cuya cancelación se busca puede estar vigente o vencido.

Acorde con los hechos narrados en la demanda, efectivamente el documento que es objeto de las pretensiones, fue constituido a favor de Banco Finandina S.A., suscrito el 21 de octubre de 2011, por la suma de \$32.121.000^{oo} M/Cte. Cuyo vencimiento data el 21 de octubre de 2011.

En este orden de ideas tenemos que la entidad financiera demandante Banco Finandina S.A., por ser la tenedora del título extraviado, se encuentra legitimada para invocar la acción que impetró, se insiste, porque el Pagare No. 11000433362 y la carta de instrucciones no fueron tachados de falso por los demandados.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

1.- Decretar la Cancelación y Reposición del pagaré No. 1100433362 constituido el día 21 de octubre de 2011 por la suma de \$32.121.000.oo., suscrito por HILDO ELIAS BAEZ PEREZ identificado con C.C. No. 19.327.675 a favor del Banco Finandina S.A.

2.- Ordenar a HILDO ELIAS BAEZ PEREZ identificado con C.C. No. 19.327.675, que reponga el pagaré No. 1100433362 constituido el día 21 de octubre de 2021 por la suma de \$32.121.000.oo., a favor del Banco Finandina S.A..

3.- Sin condena en costas.

4. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 48
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
6 de julio 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 5 de julio 2022

Proceso No. 2019-1444

Conforme a las documentales allegadas, se **ACEPTA** la renuncia del poder presentada por el apoderado de la parte demandante Dr. ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ. Adviértase a la misma que esta no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (*Art. 76 del C.G.P.*).

Se RECONOCE personería para actuar a la Dra. MARTHA PATRICIA OLAYA como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Notifíquese

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 48
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
6 de julio 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 5 de julio 2022

Proceso No. 2019-1605

Conforme a las documentales allegadas, se **ACEPTA** la renuncia del poder presentada por el apoderado de la parte demandante Dr. ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ. Adviértase a la misma que esta no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (*Art. 76 del C.G.P.*).

Se RECONOCE personería para actuar a la Dra. MARTHA PATRICIA OLAYA como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Notifíquese

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 48
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
6 de julio 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 5 de julio 2022

Proceso No. 2019-1667

Para los efectos del Art. 462 del C.G. del P, se ordena CITAR al Acreedor HIPOTECARIO registrado en la anotación No. 1 del certificado aportado, para que haga valer sus derechos si a bien lo tiene dentro de este proceso, la parte interesada indique el sitio donde recibirá las notificaciones.-

NOTIFIQUESE al citado en este asunto en los términos del Art. 291 y 292 del C..G. del P. y/o Art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 48
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
6 de julio 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 5 de julio 2022

Proceso No. 2019-1667

De conformidad con la solicitud que antecede y para todos los efectos legales y procesales a que haya lugar, téngase en cuenta la dirección señalada por la parte demandante, a fin de notificar en esa nomenclatura a la parte demandada.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 48
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
6 de julio 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 5 de julio 2022

Proceso No. 2019-1680

Conforme a las documentales allegadas, se **ACEPTA** la renuncia del poder presentada por el apoderado de la parte demandante Dr. ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ. Adviértase a la misma que esta no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (*Art. 76 del C.G.P.*).

Se RECONOCE personería para actuar a la Dra. MARTHA PATRICIA OLAYA como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Notifíquese

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 48
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
6 de julio 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 5 de julio 2022

Proceso No. 2019-1683

Conforme a las documentales allegadas, se **ACEPTA** la renuncia del poder presentada por el apoderado de la parte demandante Dr. ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ. Adviértase a la misma que esta no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (*Art. 76 del C.G.P.*).

Se RECONOCE personería para actuar a la Dra. MARTHA PATRICIA OLAYA como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Notifíquese

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 48
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
6 de julio 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 5 de junio 2022

Proceso No. 2019-2082

No se tiene en cuenta la notificación realizada al extremo pasivo, comoquiera que en la misma se le indicó que se le notificaba del auto de mandamiento de pago cuando lo que realmente se le está notificando es el auto admisorio de la demanda.

Razón por la cual, la parte demandante deberá agotarse la notificación persona conforme a las disposiciones previstas en el Art. 421 del C.G. del P. en concordancia con el Art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 48
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
6 de julio 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 5 de julio 2022

Proceso No. 2020-0305

Conforme al escrito de sustitución el cual ha sido presentado en debida forma y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el artículo 75 del C.G.P., SE **ACEPTA** la sustitución que del poder hace el doctor JORGE ENRIQUE MONTES CASTRO, apoderado de la parte actora, en el Dr. CAMILO ANDRES ARAUJO RODRÍGUEZ y/o CLAUDIA MARCELA MONTES CASTRO, en los términos y para los fines mencionados en el memorial de sustitución debidamente presentado.

Se le pone de presente a los memorialistas que dentro del presente solo podrá actuar uno conforme a las disposiciones del inciso 3 del Art. 75 del C.G. del P.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 48
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
6 de julio 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 5 de julio 2022

Proceso No. 2020-0851

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que antecede por la apoderada de la parte demandante, respecto de la terminación del proceso por pago total de la obligación y encontrándose reunidos los requisitos exigidos por el legislador en el artículo 461 del Código de General del Proceso, **RESUELVE:**

PRIMERO. Decretar la **TERMINACIÓN** del proceso de **EFFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA CON ACCIÓN PRENDARIA** de **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **ANDREA DEL PILAR RODRÍGUEZ CORTES**, por **DESISTIMIENTO DE PRETENSIONES**.

SEGUNDO. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado durante el proceso. Líbrese los oficios a que haya lugar para que le sean entregados a la parte ejecutada.

TERCERO. En el evento de existir embargo de remanentes respecto de bienes aquí embargados, pónganse a disposición del Juzgado respectivo. Ofíciase.

CUARTO. Ordénese a costa de la parte demandada, el desglose de los documentos soporte de la ejecución, con las constancias de que la obligación se encuentra cancelada.

QUINTO. Sin costas procesales para las partes. Cumplido lo anterior y previas las desanotaciones del caso archívese el expediente.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 48
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
6 de julio 2022
YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 5 de julio 2022

Proceso Ejecutivo No. 2020-0867

Téngase en cuenta que el demandado JULIO CESAR URIBE HURTADO se encuentra notificado del auto de mandamiento de pago, el 11 de marzo de 2021 de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término legal no contestó demanda ni propuso excepciones de fondo.

De la revisión del expediente, y en virtud a que el trámite ha surtido en debida forma, procede el despacho a dictar auto conforme al artículo 440 del C. G. del P.

Así las cosas y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado es del caso continuar con el trámite procesal correspondiente, y dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 del C. G. del P., ordenando seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido en este asunto.

Por lo expuesto, este Juzgador **RESUELVE:**

PRIMERO: CONTINUAR la ejecución conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada, incluyendo en ella la suma de **\$150.000.ºº**, por concepto de agencias en derecho. Líquidense por secretaría.

TERCERO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del C.G. del P.

CUARTO: REMÁTENSE Y AVALÚENSE los bienes embargados y secuestrados y los que posteriormente sean objetos de dichas medidas para que con su producto se pague el valor total.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 48
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
6 de julio 2022
YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 5 de julio 2022

Proceso Ejecutivo No. 2020-0889

Vista la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante, el Juzgado **RESUELVE:**

En atención a lo previsto en el Código General del Proceso, artículo 286 y 287, **corríjase** el auto del 17 de febrero de 2021, en el sentido de indicar que también se libra mandamiento de pago, de la siguiente manera:

PAGARÉ N° 2115012001988446.

4° Por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$2.766.996.°) por concepto pagaré base de ejecución.

5° Por los intereses mora sobre dicha suma liquidado desde el 20 de octubre de 2020 a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes periodos que se causen, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el interés solicitado máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.

PAGARÉ N° 5471411000930204.

5° Por la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.889.736.°) por concepto pagaré base de ejecución.

6° Por los intereses mora sobre dicha suma liquidado desde el 20 de octubre de 2020 a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes periodos que se causen, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el interés solicitado máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.

Mantener incólume el contenido restante de la providencia. Así mismo, **notifíquese** este auto junto con el mandamiento de pago a la parte demandada

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 48
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
6 de julio 2022
YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 5 de julio 2022

Proceso No. 2021-0239

Como quiera que la parte ejecutante no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P. este juzgador **RESUELVE:**

1- **RECHAZAR** la presente demanda por no haberse subsanado la misma en legal forma.

2- Por secretaria sin necesidad de **DESGLOSE** hágase entrega a la parte demandante de los documentos base de la acción y de los anexos de la demanda.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 48
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
6 de julio 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 5 de julio 2022

Proceso Ejecutivo No. 2021-0509

Vista la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, el Juzgado **RESUELVE:**

En atención a lo previsto en el Código General del Proceso, artículo 286, **corríjase** el auto del 28 de febrero de 2022, en el sentido de indicar que el número correcto de proceso es 2021-0509, no como allí quedo.

Mantener incólume el contenido restante de la providencia.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 48
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
6 de julio 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 5 julio 2022

Proceso Ejecutivo No. 2021-0641

Estando las presentes diligencias al despacho, el Juzgado **RESUELVE:**

En atención a lo previsto en el Código General del Proceso, artículo 286 y 287, **corríjase** el auto del 2 de mayo de 2022, en el sentido de indicar se limita la primera medida a la suma de \$28.023.900.º; así mismo, la segunda medida límitese a la suma de \$21.017.925.º, no como allí quedo.

Mantener incólume el contenido restante de la providencia.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 48
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
6 de julio 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 6 de julio 2022

Proceso Ejecutivo No 2021-0821

Presentada la subsanación de la demanda y satisfechas las exigencias de los artículos 82,83, 84 y 422 del C.G.P. y Artículos 621 y 709 del C. Cio, el juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **FONDECOL**, en contra de **CARLOS ANDRES PACHECO CABARCAS**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, pague las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ N° 4788.

1° Por la suma de DOS MILLONES DE PESOS M/te (\$2.000.000.ºº) por concepto de dieciocho (18) cuotas vencidas y no pagadas, representado en el pagaré base de ejecución, relacionados de la siguiente manera:

No.	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE EXIGIBILIDAD	VALOR	INTERESES DE PLAZO
1	15/01/2019	16/01/2019	\$100.862,00	\$31.500,00
2	15/02/2019	16/02/2019	\$101.997,00	\$21.365,00
3	15/03/2019	16/03/2019	\$103.145,00	\$20.217,00
4	15/04/2019	16/04/2019	\$104.305,00	\$19.057,00
5	15/05/2019	16/05/2019	\$105.478,00	\$17.884,00
6	15/06/2019	16/06/2019	\$106.665,00	\$16.697,00
7	15/07/2019	16/07/2019	\$107.865,00	\$15.497,00
8	15/08/2019	16/08/2019	\$109.079,00	\$14.283,00
9	15/09/2019	16/09/2019	\$110.306,00	\$13.056,00
10	15/10/2019	16/10/2019	\$111.547,00	\$11.815,00
11	15/11/2019	16/11/2019	\$112.802,00	\$10.560,00
12	15/12/2019	16/12/2019	\$114.071,00	\$9.291,00
13	15/01/2020	16/01/2020	\$115.354,00	\$8.008,00
14	15/02/2020	16/02/2020	\$116.652,00	\$6.710,00
15	15/03/2020	16/03/2020	\$117.964,00	\$5.398,00
16	15/04/2020	16/04/2020	\$119.291,00	\$4.071,00
17	15/05/2020	16/05/2020	\$120.633,00	\$2.729,00
18	15/06/2020	16/06/2020	\$121.984,00	\$1.372,00
TOTAL			\$2.000.000,00	\$229.510,00

2° Por los intereses moratorios sobre la suma anterior a la máxima tasa legal, una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, desde la exigibilidad de cada una de las cuotas relacionadas en la tabla anterior hasta cuando se pague la obligación, sin que exceda el interés máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.

3° Por la suma de DOCIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS M/te (\$229.510.ºº) correspondiente a los intereses de plazo relacionados en la tabla del numeral primero.

PAGARÉ N° 4760.

4° Por la suma de UN MILLON SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/te (\$1.075.000.ºº) por concepto de doce (12) cuotas vencidas y no pagadas, representado en el pagaré base de ejecución, relacionados de la siguiente manera:

No.	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE EXIGIBILIDAD	VALOR	INTERESES DE PLAZO
1	15/12/2018	16/12/2018	\$89.426,00	\$5.584,00
2	15/01/2019	16/01/2019	\$85.976,00	\$9.034,00
3	15/02/2019	16/02/2019	\$86.764,00	\$8.246,00
4	15/03/2019	16/03/2019	\$87.560,00	\$7.450,00
5	15/04/2019	16/04/2019	\$88.362,00	\$6.648,00
6	15/05/2019	16/05/2019	\$89.172,00	\$5.838,00
7	15/06/2019	16/06/2019	\$89.990,00	\$5.020,00
8	15/07/2019	16/07/2019	\$90.814,00	\$4.196,00
9	15/08/2019	16/08/2019	\$91.647,00	\$3.363,00
10	15/09/2019	16/09/2019	\$92.487,00	\$2.523,00
11	15/10/2019	16/10/2019	\$93.335,00	\$1.675,00
12	15/11/2019	16/11/2019	\$89.467,00	\$820,00
TOTAL			\$1.075.000,00	\$60.397,00

5° Por los intereses moratorios sobre la suma anterior a la máxima tasa legal, una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, desde la exigibilidad de cada una de las cuotas relacionadas en la tabla anterior hasta cuando se pague la obligación, sin que exceda el interés máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.

6° Por la suma de SESENTA MIL TRECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/te (\$60.397.ºº) correspondiente a los intereses de plazo relacionados en la tabla del numeral cuarto.

PAGARÉ N° 2804.

7° Por la suma de UN MILLON QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/te (\$1.552.000.º) por concepto de treinta y seis (36) cuotas vencidas y no pagadas, representado en el pagaré base de ejecución, relacionados de la siguiente manera:

No.	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE EXIGIBILIDAD	VALOR	INTERESES DE PLAZO
1	15/04/2018	16/04/2018	\$37.383,00	\$22.210,00
2	15/05/2018	16/05/2018	\$31.321,00	\$28.272,00
3	15/06/2018	16/06/2018	\$31.905,00	\$27.688,00
4	15/07/2018	16/07/2018	\$32.501,00	\$27.092,00
5	15/08/2018	16/08/2018	\$33.108,00	\$26.485,00
6	15/09/2018	16/09/2018	\$33.726,00	\$25.867,00
7	15/10/2018	16/10/2018	\$34.355,00	\$25.238,00
8	15/11/2018	16/11/2018	\$34.996,00	\$24.597,00
9	15/12/2018	16/12/2018	\$35.650,00	\$23.943,00
10	15/01/2019	16/01/2019	\$36.315,00	\$23.278,00
11	15/02/2019	16/02/2019	\$36.993,00	\$22.600,00
12	15/03/2019	16/03/2019	\$37.684,00	\$21.909,00
13	15/04/2019	16/04/2019	\$38.387,00	\$21.206,00
14	15/05/2019	16/05/2019	\$39.104,00	\$20.489,00
15	15/06/2019	16/06/2019	\$39.833,00	\$19.760,00
16	15/07/2019	16/07/2019	\$40.577,00	\$19.016,00
17	15/08/2019	16/08/2019	\$41.334,00	\$18.259,00
18	15/09/2019	16/09/2019	\$42.106,00	\$17.487,00
19	15/10/2019	16/10/2019	\$42.892,00	\$16.701,00
20	15/11/2019	16/11/2019	\$43.693,00	\$15.900,00
21	15/12/2019	16/12/2019	\$44.508,00	\$15.085,00
22	15/01/2020	16/01/2020	\$45.339,00	\$14.254,00
23	15/02/2020	16/02/2020	\$46.185,00	\$13.408,00
24	15/03/2020	16/03/2020	\$47.048,00	\$12.545,00
25	15/04/2020	16/04/2020	\$47.926,00	\$11.667,00
26	15/05/2020	16/05/2020	\$48.820,00	\$10.773,00
27	15/06/2020	16/06/2020	\$49.732,00	\$9.861,00
28	15/07/2020	16/07/2020	\$50.660,00	\$8.933,00
29	15/08/2020	16/08/2020	\$51.606,00	\$7.987,00
30	15/09/2020	16/09/2020	\$52.569,00	\$7.024,00
31	15/10/2020	16/10/2020	\$53.550,00	\$6.043,00
32	15/11/2020	16/11/2020	\$54.550,00	\$5.043,00
33	15/12/2020	16/12/2020	\$55.568,00	\$4.025,00
34	15/01/2021	16/01/2021	\$56.605,00	\$2.988,00
35	15/02/2021	16/02/2021	\$57.662,00	\$1.931,00

36	15/03/2021	16/03/2021	\$45.809,00	\$855,00
TOTAL			\$1.552.000,00	\$580.419,00

8° Por los intereses moratorios sobre la suma anterior a la máxima tasa legal, una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, desde la exigibilidad de cada una de las cuotas relacionadas en la tabla anterior hasta cuando se pague la obligación, sin que exceda el interés máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.

9° Por la suma de QUINIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/te (\$580.419.ºº) correspondiente a los intereses de plazo relacionados en la tabla del numeral cuarto.

Sobre costas se resolverá en su momento procesal oportuno.

SEGUNDO. NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 a 293 del C.G.P. y/o al Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estiman. (Art. 442 Código General del Proceso).

TERCERO. Se reconoce personería a la Dra. **ADRIANA MORENO PÉREZ**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder especial conferido.

Notifíquese,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se por notifica por estado No. 48 Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy 6 de julio 2022</p> <p>YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ Secretaria</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 5 de julio 2022

Proceso Ejecutivo No. 2021-0849

De conformidad con lo solicitado en escrito que antecede y atendiendo lo previsto en el Art. 599 del C.G.P., se DECRETA:

Primero. EL EMBARGO y posterior secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula N° **50C- 1944352**, propiedad de la parte demandada. Por secretaría ofíciase a la respectiva oficina de registro e instrumentos públicos.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 48
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
6 de julio 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá D.C. 5 de julio 2022

Proceso Ejecutivo No. 2021-0849

Presentada la subsanación de la demanda en legal forma, reuniéndose los requisitos de ley y satisfechas las exigencias de los art. 82, 83, 84 y 422 del C.G.P. y la Ley 675 de 2001, el juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor del **EDIFICIO STUDIO CLASS46 -PROPIEDAD HORIZONTAL**, en contra de **RODFONS & CIA. S EN C.**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEICIENTOS OCHENTA PESOS M/te (\$3.495.680.ºº) por concepto de treinta y tres (33) cuotas de administración vencidas y no pagadas, relacionadas así:

No.	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE EXIGIBILIDAD	VALOR CUOTA
1	30/11/2018	01/12/2018	\$87.200,00
2	31/12/2018	01/01/2019	\$87.200,00
3	31/01/2019	01/02/2019	\$87.200,00
4	28/02/2019	01/03/2019	\$87.200,00
5	31/03/2019	01/04/2019	\$87.200,00
6	30/04/2019	01/05/2019	\$105.948,00
7	31/05/2019	01/06/2019	\$105.948,00
8	30/06/2019	01/07/2019	\$105.948,00
9	31/07/2019	01/08/2019	\$105.948,00
10	31/08/2019	01/09/2019	\$105.948,00
11	30/09/2019	01/10/2019	\$105.948,00
12	31/10/2019	01/11/2019	\$105.948,00
13	30/11/2019	01/12/2019	\$105.948,00
14	31/12/2019	01/01/2020	\$105.948,00
15	31/01/2020	01/02/2020	\$105.948,00
16	29/02/2020	01/03/2020	\$105.948,00
17	31/03/2020	01/04/2020	\$105.948,00
18	30/04/2020	01/05/2020	\$105.948,00
19	31/05/2020	01/06/2020	\$105.948,00
20	30/06/2020	01/07/2020	\$105.948,00
21	31/07/2020	01/08/2020	\$105.948,00
22	31/08/2020	01/09/2020	\$105.948,00
23	30/09/2020	01/10/2020	\$113.333,00
24	31/10/2020	01/11/2020	\$113.333,00
25	30/11/2020	01/12/2020	\$113.333,00
26	31/12/2020	01/01/2021	\$113.333,00
27	31/01/2021	01/02/2021	\$113.333,00
28	28/02/2021	01/03/2021	\$113.333,00
29	31/03/2021	01/04/2021	\$113.333,00

30	30/04/2021	01/05/2021	\$113.333,00
31	31/05/2021	01/06/2021	\$117.300,00
32	30/06/2021	01/07/2021	\$117.300,00
33	31/07/2021	01/08/2021	\$117.300,00
TOTAL			\$3.495.680,00

2. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, a la máxima tasa legal, una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, desde la exigibilidad de cada una de las cuotas relacionadas en la tabla anterior hasta cuando se pague la obligación, sin que exceda el interés máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.
3. Por tratarse de una obligación de tracto sucesivo, conforme al orden legal vigente, se librarán mandamientos de pago por las cuotas que se causen y no se cancelen a partir de la presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago de las mismas. Igualmente, se tendrán en cuenta los intereses de mora, que se causen y no se paguen de las cuotas de administración futuras, y hasta que haga el pago total de las mismas, esto según lo ordenado por la superintendencia Bancaria, sin que exceda el interés solicitado máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.

Sobre costas se resolverá en su momento procesal oportuno.

SEGUNDO. NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 y artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones de fondo, si así lo estima. (Art. 442 Código General del Proceso).

TERCERO. Se reconoce personería al Dr. **JORGE ENRIQUE ROJAS GUZMAN**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Notifíquese,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se por notifica por estado No. 48 Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy 6 de julio 2022</p> <p>YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ Secretaria</p>



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 5 de julio 2022

Proceso Ejecutivo No. 2021-0926

De conformidad con lo solicitado en escrito que antecede y atendiendo lo previsto en el Art. 599 del C.G.P., se DECRETA:

Primero. EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del salario que devengue la parte demandada en la empresa EJERCITO NACIONAL, siempre que no se afecte el salario mínimo legal del ejecutado, a efectos de no colocar en riesgo o se vulneren los derechos al mínimo vital y a la vida digna de la persona¹.

Limítese la medida a la suma de \$31.632.628.ºº.

Ofíciase al pagador de la entidad indicada en la forma y con las advertencias previstas en el artículo 593 Núm. 9 del C. G. del P., para que proceda a retener la proporción correspondiente y la consigne a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, dentro de los cinco (5) días siguientes de efectuado el pago de cada mes.

Segundo. EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que se encuentren en las cuentas de ahorro y/o corrientes y Certificados de Depósito a Término Fijo y cualquier otro título bancario o financiero a nombre de la parte ejecutada, en las entidades bancarias señaladas en el escrito anterior, siempre y cuando sea susceptible de la medida y respetando el límite de inembargabilidad. Ofíciase indicándole que los dineros retenidos por tal concepto, deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso a la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Limítese la medida la suma de \$23.721.471.ºº

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 48
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
6 de julio 2022
YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

¹ Corte Constitucional, Sentencias T-891/13, T-426 de 2014, T-864/14, entre otras.



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 5 de julio 2022

Proceso Ejecutivo No 2021-0926

Presentada la subsanación de la demanda en legal forma y satisfechas las exigencias de los artículos 82,83, 84 y 422 del C.G.P. y Artículos 621 y 709 del C. Cio, el juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **BAYPORT COLOMBIA S.A.** en contra de **OSCAR CAMILO PUENTES OCHOA**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, pague las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ N° 878670.

1° Por la suma de ONCE MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/te (\$11.195.775.°°) por concepto pagaré base de ejecución.

2° Por la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/te (\$4.620.539.°°) por concepto de capital insoluto de la obligación.

3° Por los intereses mora sobre dicha suma liquidado desde el 19 de septiembre de 2021 a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes periodos que se causen, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el interés solicitado máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.

Sobre costas y demás gastos, se resolverá en su momento procesal oportuno.

SEGUNDO. NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 a 293 del C.G.P. y/o al Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estiman. (Art. 442 Código General del Proceso).

TERCERO. Se reconoce personería a la Dra. **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Notifíquese,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 48
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
6 de julio 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 5 de julio 2022

Proceso Ejecutivo No. 2021-1340

De conformidad con lo solicitado en escrito que antecede y atendiendo lo previsto en el Art. 599 del C.G.P., se DECRETA:

Primero. EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del salario que devengue la parte demandada BRAYAN HERNANDO SALINAS CABALLERO en la empresa EGURIDAD NAPOLES, siempre que no se afecte el salario mínimo legal del ejecutado, a efectos de no colocar en riesgo o se vulneren los derechos al mínimo vital y a la vida digna de la persona¹.

Limítese la medida a la suma de \$8.400.000.ºº.

Ofíciase al pagador de la entidad indicada en la forma y con las advertencias previstas en el artículo 593 Núm. 9 del C. G. del P., para que proceda a retener la proporción correspondiente y la consigne a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, dentro de los cinco (5) días siguientes de efectuado el pago de cada mes.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(3)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 48
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
6 de julio 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

¹ Corte Constitucional, Sentencias T-891/13, T-426 de 2014, T-864/14, entre otras.



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 5 de julio 2022

Proceso Ejecutivo No 2021-1340

Subsanada la demanda en legal forma y satisfechas las exigencias del auto emitido el 15 de noviembre de 2021 y los artículos 82,83, 84 y 422 del C.G.P. y Artículos 621 y 709 del C. Cio, el juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA** en favor de **HECTOR RAUL TORRES NAVARRETE** en contra de **BRAYAN HERNANDO SALINAS CABALLERO y JAVIER SALINAS PÉREZ** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, paguen las siguientes sumas de dinero:

1º Por la suma de DOS MILLONES CIEN MIL PESOS M/Cte (\$2.100.000,00) por concepto de tres (03) cánones de arrendamiento, vencidos y no pagados, discriminados de la siguiente manera:

No.	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE EXIGIBILIDAD	VALOR CANON
1	31/07/2021	01/08/2021	\$700.000,00
2	31/08/2021	01/09/2021	\$700.000,00
3	30/09/2021	01/10/2021	\$700.000,00
TOTAL			\$2.100.000,00

2º Por los intereses moratorios sobre la suma anterior a la máxima tasa legal, una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, desde la exigibilidad de cada uno de los cánones de arrendamiento relacionados en la tabla anterior hasta cuando se pague la obligación, sin que exceda el interés máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.

3º DOS MILLONES CIEN MIL PESOS (\$2.100.000.ºº), por concepto de cláusula penal, pactada en la enumeración decima octava del contrato de arrendamiento.

Sobre costas se resolverá en su momento procesal oportuno.

SEGUNDO. NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 a 293 del C.G.P. y/o al Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estiman. (Art. 442 Código General del Proceso).

TERCERO. Se reconoce personería al abogado **GUSTAVO TOLOSA SANTOS**, como apoderado de la parte ejecutante, en los términos del poder conferido.

Notifíquese,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(3)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 48
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
6 de julio 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 5 de julio 2022

Proceso Ejecutivo No. 2022-0341

De conformidad con lo solicitado en escrito que antecede y atendiendo lo previsto en el Art. 599 del C.G.P., se DECRETA:

Primero. EL EMBARGO y posterior secuestro del inmueble identificado con el folio de matriculo N° **50C-1756653**, propiedad de la parte ELOISA ADELINA CORTES ROBLES. Por secretaría ofíciase a la respectiva oficina de registro e instrumentos públicos.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 48
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
6 de julio 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá D.C. 5 de julio 2022

Proceso Ejecutivo No. 2022-0341

Presentada la demanda en legal forma, reuniéndose los requisitos de ley y satisfechas las exigencias del art. 82, 83, 84 y 422 del C.G.P. y el Art. 621 del C. Cio.1973 del Código Civil, el juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **JULIO EDUARDO MALAGON CASTRO** en contra de **SANDRA MILENA DUSSAN LOZANO, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS de las señoras ELOISA ADELINA CORTES ROBLES (Q.E.P.D.) Y DORIS LOZANO CORTES (Q.E.P.D.)** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/Cte (\$6.445.000.ºº) correspondiente a los cánones de arrendamiento de enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2021, cada uno de estos por un valor de (\$1.289.000.ºº).
2. Adicional, la suma de UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS M/te (\$1.289.000ºº) por concepto de clausula penal estipulada en el contrato de arrendamiento, base a la presente ejecución.

Sobre costas y demás gastos procesales, se resolverá en su momento procesal oportuno.

SEGUNDO. Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de la parte demandante en el acápite de notificaciones, se procederá al emplazamiento (Art. 293 Código General del Proceso). Sin embargo, a la señora SANDRA MILENA DUSSAN LOZANO, se deberá notificar en la forma prevista en el Art. 8 de la ley 2213 de 2022 y artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones de fondo, si así lo estima. (Art. 442 Código General del Proceso).

TERCERO. Se reconoce personería al abogado **ROBINSON BAYONA TARAZONA**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 48
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
6 de julio 2022
YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple

Bogotá, D. C., 5 de julio 2022

Proceso No. 2022-0343

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1° De conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 82 del C.G. del P, sírvase precisar desde qué fecha pretende hacer exigibles los intereses moratorios.

2° De conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 82 del C.G. del P, indíquese al despacho si pretende el pago de la totalidad de las cuotas pactadas o una a una, para así mismo decretar los intereses moratorios.

Del escrito de subsanación deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados conforme al Decreto 806 del 2020.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 48
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
6 de julio 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 5 de julio 2022

Proceso Ejecutivo No. 2022-0344

De conformidad con lo solicitado en escrito que antecede y atendiendo lo previsto en el Art. 599 del C.G.P., se DECRETA:

Primero. EL EMBARGO y posterior secuestro del inmueble identificado con el folio de matriculo N° **50S-40658824**, propiedad de la parte demandada. Por secretaría ofíciase a la respectiva oficina de registro e instrumentos públicos.

Segundo. EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que se encuentren en las cuentas de ahorro y/o corrientes y Certificados de Depósito a Término Fijo y cualquier otro título bancario o financiero a nombre de la parte ejecutada, en las entidades bancarias señaladas en el escrito anterior, siempre y cuando sea susceptible de la medida y respetando el límite de inembargabilidad. Ofíciase indicándole que los dineros retenidos por tal concepto, deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso a la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Limítese la medida la suma de \$24.171.484.ºº

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 48
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
6 de julio 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá D.C. 5 de julio 2022

Proceso Ejecutivo No. 2022-0344

Presentada en legal forma, reuniéndose los requisitos de ley y satisfechas las exigencias de los art. 82, 83, 84 y 422 del C.G.P. el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **DOLLY TATIANA VALERO TOQUICA**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, pague las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ N° 9440086619.

1. La suma de OCHO MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$ 8.307.5298.ºº), por concepto de saldo capital contenido en el pagaré base de ejecución.
2. Los intereses moratorios sobre la suma anterior a la máxima tasa legal, 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 04 de marzo del 2022, hasta cuando se pague la obligación, sin que exceda el interés máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.

PAGARÉ N° 377813480120634.

1. La suma de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 7.806.794.ºº), por concepto de saldo capital contenido en el pagaré base de ejecución.
2. Los intereses moratorios sobre la suma anterior a la máxima tasa legal, 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 04 de marzo del 2022, hasta cuando se pague la obligación, sin que exceda el interés máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su momento procesal oportuno.

SEGUNDO. NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022 y artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones de fondo, si así lo estima. (Art. 442 Código General del Proceso).

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante, al letrado MILLER SAAVEDRA LAVAO, en procuración.

Notifíquese,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 48
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
6 de julio 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 5 de julio 2022

Proceso Ejecutivo No. 2022-0346

De conformidad con lo solicitado en escrito que antecede y atendiendo lo previsto en el Art. 599 del C.G.P., se DECRETA:

Primero. EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que se encuentren en las cuentas de ahorro y/o corrientes y Certificados de Depósito a Término Fijo y cualquier otro título bancario o financiero a nombre de la parte ejecutada, en las entidades bancarias señaladas en el escrito anterior, siempre y cuando sea susceptible de la medida y respetando el límite de inembargabilidad. Oficiése indicándole que los dineros retenidos por tal concepto, deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso a la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Limítese la medida la suma de \$10.878.727.°°

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 48
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
6 de julio 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá D.C. 5 de julio 2022

Proceso Ejecutivo No. 2022-0346

Presentada en legal forma, reuniéndose los requisitos de ley y satisfechas las exigencias de los art. 82, 83, 84 y 422 del C.G.P. el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **ALTACOL NORVENTAS S.A.S.** en contra de **SUTC SUCURSAL COLOMBIA S.A.**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, pague las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ N° 8911.

1. La suma de SIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/te (\$7.252.485.00), por concepto de saldo capital contenido en el pagaré base de ejecución.
2. Los intereses moratorios sobre la suma anterior a la máxima tasa legal, 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 04 de marzo del 2022, hasta cuando se pague la obligación, sin que exceda el interés máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su momento procesal oportuno.

SEGUNDO. NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022 y artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones de fondo, si así lo estima. (Art. 442 Código General del Proceso).

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la parte ejecutante, a la letrada MERY RAQUEL BUITRAGO CORTES, en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 48
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
6 de julio 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

Procede el Despacho a resolver sobre el mandamiento ejecutivo solicitado por HENRY HORACIO QUINTERO JARAMILLO, en contra de GABRIEL LEON, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sabido es que sobre el título ejecutivo, el artículo 422 del Código General del Proceso, preceptúa: *“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. (...)”*

A su vez, el artículo 671 del Código de Comercio establece los requisitos que debe reunir la letra de cambio, como título valor, a saber:

“Además de lo dispuesto en el artículo 621, la letra de cambio deberá contener:

- 1) La orden incondicional de pagar una suma determinada de dinero;*
- 2) El nombre del girado;*
- 3) La forma del vencimiento, y*
- 4) La indicación de ser pagadera a la orden o al portador.”*

Entonces, para que un documento tenga fuerza ejecutiva en contra del deudor, y logre predicarse la exigibilidad de su importe, debe contener la aceptación de la letra de cambio. Adicional, en algunas letras de cambio, hace referencia a otra persona totalmente externa al nombre en mención. Sin hacer referencia que, el extremo activo pretende los intereses de plazo, pese a que no fueron pactados en las letras de cambio.

En el sub judice, se inicia acción ejecutiva en contra de GABRIEL LEON, empero, las respectivas letras de cambio no tienen la aceptación de la parte demandada, por lo tanto, no hay una obligación exigible, debiendo negarse el mandamiento deprecado.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: Negar el mandamiento ejecutivo solicitado por HENRY HORACIO QUINTERO JARAMILLO, en contra de GABRIEL LEON, conforme a las argumentaciones precedentes.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar como apoderado de la parte demandante, al letrado HECTOR MORENO LÓPEZ, en los términos del poder conferido.

Notifíquese,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 48
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
6 de julio 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá D.C. 5 de julio 2022

Proceso Ejecutivo No. 2022-0348

En atención a la solicitud precedente y de conformidad con los artículos 593 y s.s. del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. EL EMBARGO Y RETENCIÓN del veinte por ciento (20%) de la mesada pensional que perciba la ejecutada AURORA ROMERO, sin que se afecte el salario mínimo legal, de conformidad con el artículo 154 y s.s. del Código Sustantivo del Trabajo. Ofíciase a FOPEP, indicándole que los dineros retenidos por tal concepto, deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso a la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, haciéndose las advertencias legales.

Limítese la medida la suma de \$14'000.000

SEGUNDO. EL EMBARGO Y RETENCIÓN del veinte por ciento (20%) de la mesada pensional que perciba la ejecutada FLOR ALBA VARGAS ROMERO, sin que se afecte el salario mínimo legal, de conformidad con el artículo 154 y s.s. del Código Sustantivo del Trabajo. Ofíciase a COLPENSIONES, indicándole que los dineros retenidos por tal concepto, deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso a la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, haciéndose las advertencias legales.

Limítese la medida la suma de \$14'000.000

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 48
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
6 de julio 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá D.C. 5 de julio 2022

Proceso Ejecutivo No. 2022-0348

Presentada la demanda en legal forma, reuniéndose los requisitos de ley y satisfechas las exigencias del art. 82, 83, 84 y 422 del C.G.P. y el Art. 621 del C. Cio., el juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **COOPERATIVA DE TRABAJADORES DEL SECTOR EDUCATIVO COLOMBIANO Y PENSIONADOS - COOEDUCOL** en contra de **AURORA ROMERO y FLOR ALBA VARGAS ROMERO** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, pague las siguientes sumas de dinero:

LETRA DE CAMBIO N° LC-2111 2440342.

1. Por el valor de SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$7.000.000.ºº), correspondiente al capital acordado en la letra de cambio, suscrita el 21 de marzo de 2019.
2. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, desde el 30 de junio de 2019, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes periodos que se causen hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el interés máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.

Sobre costas y demás gastos, se resolverá en su momento procesal oportuno.

SEGUNDO. NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022 y artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones de fondo, si así lo estima. (Art. 442 Código General del Proceso).

TERCERO. Se reconoce personería a la Dra. **DIANA SALCEDO ACUÑA**, como apoderada judicial en procuración.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 48
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
6 de julio 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 5 de julio 2022

Proceso Ejecutivo No. 2022-0349

De conformidad con lo solicitado en escrito que antecede y atendiendo lo previsto en el Art. 599 del C.G.P., se DECRETA:

Primero. EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que se encuentren en las cuentas de ahorro y/o corrientes y Certificados de Depósito a Término Fijo y cualquier otro título bancario o financiero a nombre de la parte ejecutada, en las entidades bancarias señaladas en el escrito anterior, siempre y cuando sea susceptible de la medida y respetando el límite de inembargabilidad. Oficiése indicándole que los dineros retenidos por tal concepto, deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso a la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Limítese la medida la suma de \$34.616.310.ºº

Segundo. EL EMBARGO Y RETENCIÓN de acciones o bonos, o cualquier derecho económico a nombre de la parte ejecutada, en el Deposito Centralizado de Valores - DECEVAL., siempre y cuando sea susceptible de la medida y respetando el límite de inembargabilidad. Oficiése indicándole que los dineros retenidos por tal concepto, deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso a la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Limítese la medida la suma de \$46.155.080.ºº

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 48
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
6 de julio 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá D.C. 5 de julio 2022

Proceso Ejecutivo No. 2022-0349

Presentada en legal forma, reuniéndose los requisitos de ley y satisfechas las exigencias de los art. 82, 83, 84 y 422 del C.G.P. el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** en contra de **SAMIR BETANCUR MARIN**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, pague las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ.

1. La suma de VEINTITRES MILLONES SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$23.077.540.00), por concepto de saldo capital contenido en el pagaré base de ejecución.
2. Los intereses moratorios sobre la suma anterior a la máxima tasa legal, 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 11 de febrero del 2022, hasta cuando se pague la obligación, sin que exceda el interés máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su momento procesal oportuno.

SEGUNDO. NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022 y artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones de fondo, si así lo estima. (Art. 442 Código General del Proceso).

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante, al letrado EDUARDO GARCÍA CHACÓN, en los términos del poder conferido.

Notifíquese,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 48
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
6 de julio 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple

Bogotá, D. C., 5 de julio 2022

Proceso No. 2022-0350

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1° De conformidad con lo señalado en el numeral 2 del artículo 82 del C.G. del P, sírvase precisar el monto que cita en la parte introductora de la demanda, como quiera que señala una, pero en el restante, indica otro valor.

2° De conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 82 del C.G. del P, indíquele al despacho si el apoderado va actuar en procuración al cobro o al contrario, va actuar según los lineamientos del poder conferido.

Del escrito de subsanación deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados conforme al Decreto 806 del 2020.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 48
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
6 de julio 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 5 de julio 2022

Proceso Ejecutivo No. 2022-0351

De conformidad con lo solicitado en escrito que antecede y atendiendo lo previsto en el Art. 599 del C.G.P., se DECRETA:

Primero. EL EMBARGO del establecimiento de comercio de propiedad de la parte demandada denominado CRISTALERÍA Y CACHARRERIA EL BARATILLO identificado con matrícula mercantil N° 2239394 Por secretaría ofíciase a la cámara de comercio respectiva.

Segundo. EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que se encuentren en las cuentas de ahorro y/o corrientes y Certificados de Depósito a Término Fijo y cualquier otro título bancario o financiero a nombre de la parte ejecutada, en las entidades bancarias señaladas en el escrito anterior, siempre y cuando sea susceptible de la medida y respetando el límite de inembargabilidad. Ofíciase indicándole que los dineros retenidos por tal concepto, deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso a la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Limítese la medida la suma de \$13.657.642.°°

Tercero. EL EMBARGO del establecimiento de comercio de propiedad de la parte demandada denominado FRUTERÍA Y HELADERÍA NATURALFRUT identificado con matrícula mercantil N° 2931583 Por secretaría ofíciase a la cámara de comercio respectiva.

Cuarto. EL EMBARGO y posterior secuestro del inmueble identificado con el folio de matriculo N° **128-3502**, propiedad de la parte demandada. Por secretaría ofíciase a la respectiva oficina de registro e instrumentos públicos.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 48
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
6 de julio 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá D.C. 5 de julio 2022

Proceso Ejecutivo No. 2022-0351

Presentada en legal forma, reuniéndose los requisitos de ley y satisfechas las exigencias de los art. 82, 83, 84 y 422 del C.G.P. el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **FINANCIERA COMULTRASAN** en contra de **GENARO RODRÍGUEZ ROMERO**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, pague las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ N° 055-0079-002890834.

1. La suma de NUEVE MILLONES CIENTO CINCO MIL NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$9.105.095.ºº), por concepto de saldo capital contenido en el pagaré base de ejecución.
2. Los intereses moratorios sobre la suma anterior a la máxima tasa legal, 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 02 de abril del 2021, hasta cuando se pague la obligación, sin que exceda el interés máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.

Sobre costas se resolverá en su momento procesal oportuno.

SEGUNDO. NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022 y artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones de fondo, si así lo estima. (Art. 442 Código General del Proceso).

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante, al letrado GIME ALEXANDER RODRÍGUEZ, en los términos del poder conferido.

Notifíquese,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 48
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
6 de julio 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 5 de julio 2022

Proceso Ejecutivo No. 2022-0363

De conformidad con lo solicitado en escrito que antecede y atendiendo lo previsto en el Art. 599 del C.G.P., se DECRETA:

Primero. EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del salario que devengue la parte demandada en la empresa DISTRIKIA, siempre que no se afecte el salario mínimo legal del ejecutado, a efectos de no colocar en riesgo o se vulneren los derechos al mínimo vital y a la vida digna de la persona¹.

Limítese la medida a la suma de \$53.464.930.ºº.

Ofíciase al pagador de la entidad indicada en la forma y con las advertencias previstas en el artículo 593 Núm. 9 del C. G. del P., para que proceda a retener la proporción correspondiente y la consigne a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, dentro de los cinco (5) días siguientes de efectuado el pago de cada mes.

Segundo. EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que se encuentren en las cuentas de ahorro y/o corrientes y Certificados de Depósito a Término Fijo y cualquier otro título bancario o financiero a nombre de la parte ejecutada, en las entidades bancarias señaladas en el escrito anterior, siempre y cuando sea susceptible de la medida y respetando el límite de inembargabilidad. Ofíciase indicándole que los dineros retenidos por tal concepto, deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso a la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Limítese la medida la suma de \$40.098.697.ºº

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 48
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
6 de julio 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

¹ Corte Constitucional, Sentencias T-891/13, T-426 de 2014, T-864/14, entre otras.



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá D.C. 5 de julio 2022

Proceso Ejecutivo No. 2022-0363

Presentada en legal forma, reuniéndose los requisitos de ley y satisfechas las exigencias de los art. 82, 83, 84 y 422 del C.G.P. el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, como endosatario en propiedad del BANCO BBVA en contra de **SAMIRA DEL SOCORRO BETIN LOBO**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, pague las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ N° 001301158009608341927.

1. La suma de VEITISEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOSM/CTE (\$26.732.465,75), por concepto de saldo capital contenido en el pagaré base de ejecución.
2. Los intereses moratorios sobre la suma anterior a la máxima tasa legal, 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 9 de marzo de 2022, hasta cuando se pague la obligación, sin que exceda el interés máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su momento procesal oportuno.

SEGUNDO. NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 y artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones de fondo, si así lo estima. (Art. 442 Código General del Proceso).

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante, a JJ COBRANZAS Y ABOGADOS S.A.S quien actúa como representante legal el letrado MAURICIO ORTEGA ARAQUE, en procuración.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se por notifica por estado No. 48 Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy 6 de julio 2022</p> <p>YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ Secretaria</p>
--



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 5 de julio 2022

Proceso No. 2022-0389

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1° Encontrándose el presente asunto al Despacho a fin de darle el trámite que en Derecho corresponda, no obstante se observa que dentro de las documentales allegadas se observa dos escritos demandatorios en donde uno solicita la ejecución de sumas adeudadas por cánones de arrendamiento y el otro escrito solicita la restitución de bien inmueble lo cual genera confusión para el despacho, por lo anterior, la parte demandante deberá aclarar qué tipo de demanda pretende.

2° Aclarado lo anterior deberá allegar nuevamente los soportes que fundamenten su petición.

Del escrito de subsanación deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados conforme a la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CONCÉDESE el término legal de cinco (5) días para ser subsanado so pena de RECHAZO.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 48
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
6 de julio 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 5 de julio 2022

Proceso No. 2022-0547

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1° Alléguese el escrito de demanda, comoquiera que el mismo no fue aportado al momento de radicación de la demanda.

2° Así mismo, deberá dar cumplimiento al inciso primero del Art. 83 del C. G del P. que reza: *"Las demandas que versen sobre bienes inmuebles los especificarán por su ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que los identifiquen. No se exigirá transcripción de linderos cuando estos se encuentren contenidos en alguno de los documentos anexos a la demanda."*

Del escrito de subsanación deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados conforme a la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CONCÉDESE el término legal de cinco (5) días para ser subsanado so pena de RECHAZO.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 48
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
6 de julio 2022
YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria